

**LIBRE GESTIÓN 06/2023**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 27 VEHÍCULOS 2020 PROPIEDAD DEL  
MTPS, AÑO 2023”  
CONTRATO MTPS 06-2023  
REQUERIMIENTO 24/2023**

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]  
del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado  
número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación del  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del  
Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha  
veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus  
facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones  
del Sector Trabajo y Previsión Social; me nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como  
Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este  
Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo  
Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de  
esta fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no  
excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **“LA  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y **RICARDO ENMANUEL MELARA PÉREZ**, mayor de edad,  
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad  
número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en  
mí calidad de **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO** de la Sociedad **MF AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente dos nueve nueve tres cuatro  
uno – cinco; personería que legitimo por medio de: a). Copia certificada por Notario de Testimonio de  
Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día  
cuatro de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Mario Guillermo Miranda Alfaro, Inscrita  
en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del Libro cuatro mil trescientos treinta y dos del Registro  
de Sociedades, desde el folio ciento ochenta y ocho al folio ciento noventa y siete. Fecha de Inscripción: San  
Salvador, uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es  
como se ha establecido, que su plazo es por tiempo indefino, que la administración de la Sociedad estará  
confiada a un administrador Único y su respectivo Suplente y acuerdan elegir al señor Ricardo Emmanuel  
Melara Pérez y el señor José Guillermo Flores Carrera, para los cargos de Administrador Único y Administrador  
Suplente, respectivamente, quienes tendrán un periodo de funciones que será de Cinco años; por lo cual me  
encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “**LA  
SOCIEDAD CONTRATISTA**”, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar  
y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia 24/2023  
del cual se deriva el contrato LG MTPS CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRES, denominado “**SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 27 VEHÍCULOS 2020 PROPIEDAD DEL MTPS, AÑO 2023**”, y  
las cláusulas que se detallan a continuación: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista, se  
compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 27 vehículos propiedad del  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social, garantizando el buen funcionamiento de los mismos prolongando así  
su vida útil, según lo establecido en los Términos de Referencia y en concordancia con lo especificado en la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Manteniendo en buenas condiciones de funcionamiento la flota vehicular para que de esta forma pueda darse cumplimiento a las funciones legales, así como a la prestación de los servicios que se brindan a la ciudadanía, especialmente aquellas que requieren la presencia de los funcionarios de esta cartera de estado en labores de prevención y verificación del cumplimiento de los derechos laborales. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante sustitución o reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales.

**“FLOTA VEHICULAR DEL MTPS A INCLUIR EN MANTENIMIENTOS”**

No.	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	AÑO	COMB.	MUNICIPIO	No. CHASIS
<b>CAMIONETA</b>								
1	Camioneta	Toyota	Land Cruiser Prado	P-915270	2020	Diesel	San Salvador	JTEBH9FJ00K222043
<b>PICKUP</b>								
2	Pickup DC	Toyota	Frontier	P-940754	2020	Diesel	San Salvador	8AJHA3CD802086189
3	Pickup DC	Toyota	Hilux	P-940777	2020	Diesel	San Salvador	8AJHA3CD202086107
<b>SEDAN</b>								
4	Sedan	Kia	Picanto	N-15566	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520322
5	Sedan	Kia	Picanto	N-15571	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520321
6	Sedan	Kia	Picanto	N-15574	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520323
7	Sedan	Toyota	Agya	N-15272	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002108
8	Sedan	Toyota	Agya	N-15279	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002097
9	Sedan	Toyota	Agya	N-15293	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002061
10	Sedan	Toyota	Agya	N-15445	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002117
11	Sedan	Toyota	Agya	N-15453	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002116
12	Sedan	Toyota	Agya	N-15475	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002121
13	Sedan	Toyota	Agya	N-15484	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002109
14	Sedan	Toyota	Agya	N-15486	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002114
15	Sedan	Toyota	Agya	N-15487	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002124
16	Sedan	Toyota	Agya	N-15488	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002118

17	Sedan	Toyota	Agya	N-15495	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002185
18	Sedan	Toyota	Agya	N-15500	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002098
19	Sedan	Toyota	Agya	N-15501	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002199
20	Sedan	Toyota	Agya	N-15503	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002200
21	Sedan	Toyota	Agya	N-15509	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002120
22	Sedan	Toyota	Agya	N-15510	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002192
23	Sedan	Toyota	Agya	N-15513	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002202
24	Sedan	Toyota	Agya	N-15536	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002190
25	Sedan	Toyota	Agya	N-15538	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002188
26	Sedan	Toyota	Agya	N-15568	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002201
27	Sedan	Hyundai	i10 GL	N-14361	2020	Gasolina	San Salvador	MALA841CALM373313

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia aprobados; **b)** La oferta del Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 25/2023, suscrita en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 24/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de “hasta por” **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,500.00) IVA INCLUIDO.** El pago se efectuará en desembolsos mensuales, determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual durante la vigencia del contrato por la institución contratante; en el término de treinta días, a partir de la presentación de la correspondiente factura de consumidor final debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato y con previa emisión del acta de recepción, la que se remitirá a la Unidad Financiera Institucional



(UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencia y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO,**

**FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará conforme a lo que se establece en los Términos de Referencia y sus Anexos. Los vehículos deberán ser entregados y recibidos únicamente por el personal del MTPS (Administrador de contrato o a quien este delegue), quien establecerá los mecanismos de control y comunicaciones necesarios para la buena ejecución y funcionamiento del contrato. El administrador de contrato podría hacerse acompañar de un mecánico institucional y en conjunto realizarán el seguimiento y verificación técnica en el taller contratado para los mantenimientos preventivos y/o correctivos que se le realice a la flota vehicular. El Administrador de Contrato en compañía con el mecánico institucional entregará los vehículos a ser reparados en las instalaciones del Taller Asignado. Recibido el vehículo por parte del Administrador del Contrato, se someterá a prueba y si el resultado de la prueba del mantenimiento correctivo y/o ajuste de motor realizado no es satisfactorio, este será devuelto al Proveedor del servicio, indicándole la falla mecánica, debiendo el Proveedor del servicio realizar los trabajos correctivos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En los casos que se realicen ajustes de motor a los vehículos, el proveedor deberá garantizar un chequeo gratis posterior a su desarrollo (1000 km), sin costo de aceites y filtros. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será a partir de la fecha de la distribución del presente instrumento y hasta el treinta y

uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto certificado. **V) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,950.00)**; la cual tendrá la vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, u otro título valor a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Christian Javier Pineda Magaña, quien se desempeña como Colaborador de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los vehículos a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el

artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, vigencia, inclusión o exclusión de vehículos, antes del vencimiento de su plazo de acuerdo a la necesidad institucional y a petición del administrador de contrato de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo

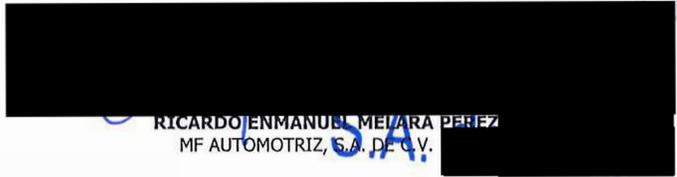
establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintitrés. **XX)**

**NOTIFICACIONES:** señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central, ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



RICARDO ENMANUEL MELARA PÉREZ  
MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED],

**Comparecen:** por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legitimo por medio de:

- a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo

número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL MINISTERIO"**, y por otra parte **RICARDO ENMANUEL MELARA PÉREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO** de la Sociedad **MF AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V"**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)**. Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Mario Guillermo Miranda Alfaro, Inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis, del Libro cuatro mil trescientos treinta y dos del Registro de Sociedades, desde el folio ciento ochenta y ocho al folio ciento noventa y siete. Fecha de Inscripción: San Salvador, uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha establecido, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a un administrador Único y su respectivo Suplente y acuerdan elegir al señor Ricardo Enmanuel Melara Pérez y el señor José Guillermo Flores Carrera,

para los cargos de Administrador Único y Administrador Suplente, respectivamente, quienes tendrán un periodo de funciones que será de Cinco años; por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON**: Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia 24/2023 del cual se deriva el contrato LG MTPS CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRES, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 27 VEHÍCULOS 2020 PROPIEDAD DEL MTPS, AÑO 2023”**, y las cláusulas que se detallan a continuación: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista, se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 27 vehículos propiedad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, garantizando el buen funcionamiento de los mismos prolongando así su vida útil, según lo establecido en los Términos de Referencia y en concordancia con lo especificado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Manteniendo en buenas condiciones de funcionamiento la flota vehicular para que de esta forma pueda darse cumplimiento a las funciones legales, así como a la prestación de los servicios que se brindan a la ciudadanía, especialmente aquellas que requieren la presencia de los funcionarios de esta cartera de estado en labores de prevención y verificación del cumplimiento de los derechos laborales. **Mantenimiento preventivo**: El mantenimiento preventivo deberá entenderse las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **Mantenimiento Correctivo**: El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante sustitución o reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales.

**“FLOTA VEHICULAR DEL MTPS A INCLUIR EN MANTENIMIENTOS”**

No.	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	AÑO	COMB.	MUNICIPIO	No. CHASIS
<b>CAMIONETA</b>								
1	Camioneta	Toyota	Land Cruiser Prado	P-915270	2020	Diesel	San Salvador	JTEBH9FJ00K222043
<b>PICKUP</b>								
2	Pickup DC	Toyota	Frontier	P-940754	2020	Diesel	San Salvador	8AJHA3CD802086189
3	Pickup DC	Toyota	Hilux	P-940777	2020	Diesel	San Salvador	8AJHA3CD202086107
<b>SEDAN</b>								
4	Sedan	Kia	Picanto	N-15566	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520322
5	Sedan	Kia	Picanto	N-15571	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520321
6	Sedan	Kia	Picanto	N-15574	2020	Gasolina	San Salvador	KNAB2511ALT520323
7	Sedan	Toyota	Agya	N-15272	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002108
8	Sedan	Toyota	Agya	N-15279	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002097
9	Sedan	Toyota	Agya	N-15293	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002061
10	Sedan	Toyota	Agya	N-15445	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002117
11	Sedan	Toyota	Agya	N-15453	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002116
12	Sedan	Toyota	Agya	N-15475	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002121
13	Sedan	Toyota	Agya	N-15484	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002109
14	Sedan	Toyota	Agya	N-15486	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002114
15	Sedan	Toyota	Agya	N-15487	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002124
16	Sedan	Toyota	Agya	N-15488	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002118
17	Sedan	Toyota	Agya	N-15495	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002185
18	Sedan	Toyota	Agya	N-15500	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002098
19	Sedan	Toyota	Agya	N-15501	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002199
20	Sedan	Toyota	Agya	N-15503	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002200
21	Sedan	Toyota	Agya	N-15509	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002120
22	Sedan	Toyota	Agya	N-15510	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002192
23	Sedan	Toyota	Agya	N-15513	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002202
24	Sedan	Toyota	Agya	N-15536	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002190
25	Sedan	Toyota	Agya	N-15538	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002188
26	Sedan	Toyota	Agya	N-15568	2020	Gasolina	San Salvador	MHKA4DF500J002201
27	Sedan	Hyundai	i10 GL	N-14361	2020	Gasolina	San Salvador	MALA841CALM373313

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia aprobados; **b)** La oferta del Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 25/2023, suscrita

en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 24/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; **f)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de "hasta por" **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,500.00) IVA INCLUIDO.** El pago se efectuará en desembolsos mensuales, determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual durante la vigencia del contrato por la institución contratante; en el término de treinta días, a partir de la presentación de la correspondiente factura de consumidor final debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato y con previa emisión del acta de recepción, la que se remitirá a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencia y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**



**PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará conforme a lo que se establece en los Términos de Referencia y sus Anexos. Los vehículos deberán ser entregados y recibidos únicamente por el personal del MTPS (Administrador de contrato o a quien este delegue), quien establecerá los mecanismos de control y comunicaciones necesarios para la buena ejecución y funcionamiento del contrato. El administrador de contrato podrá hacerse acompañar de un mecánico institucional y en conjunto realizarán el seguimiento y verificación técnica en el taller contratado para los mantenimientos preventivos y/o correctivos que se le realice a la flota vehicular. El Administrador de Contrato en compañía con el mecánico institucional entregará los vehículos a ser reparados en las instalaciones del Taller Asignado. Recibido el vehículo por parte del Administrador del Contrato, se someterá a prueba y si el resultado de la prueba del mantenimiento correctivo y/o ajuste de motor realizado no es satisfactorio, este será devuelto al Proveedor del servicio, indicándole la falla mecánica, debiendo el Proveedor del servicio realizar los trabajos correctivos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En los casos que se realicen ajustes de motor a los vehículos, el proveedor deberá de garantizar un chequeo gratis posterior a su desarrollo (1000 km), sin costo de aceites y filtros. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será a partir de la fecha de la distribución del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto certificado. **V) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,950.00)**; la cual tendrá la vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, u otro título valor a nombre del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Christian Javier Pineda Magaña, quien se desempeña como Colaborador de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los vehículos a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, en la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, vigencia, inclusión o exclusión de vehículos, antes del vencimiento de su plazo de acuerdo a la necesidad institucional y a petición del administrador de contrato de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo



ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por

parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintitrés. **XX) NOTIFICACIONES:** señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central, ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como tuyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para

actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de SEIS hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



RICARDO ENMANUEL MELARA LÓPEZ  
MF AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR